

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMP, FOR Y TRA AUT
	202099900307116 - 02/04/2020
	Registro Auxiliar MA_SV.ADMINISTRACION LABORAL

MÁLAGA	Fecha: 31/03/2020
	Ref.-ERTE COVID 19: MA/5469/20
	29680 ESTEPONA MÁLAGA
	REPRESENTANTE:
	@delvallesepulveda.com

VISTO el expediente de regulación temporal de empleo instado por la empresa cuya razón social y demás datos identificativos se expresan en el encabezado, se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que ha tenido entrada en el Registro de esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad solicitud con fecha 23/03/20 de la empresa reseñada, en la que pide se declare constatada la existencia de fuerza mayor, siguiendo para ello el procedimiento previsto por el artículo 22 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y a fin proceder a la suspensión contractual/reducción de jornada de los trabajadores que se indican, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015. A tal efecto la misma aporta la documentación en la que fundamenta la existencia de la causa alegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Delegación Provincial para resolver los despidos colectivos y suspensiones contractuales por causa de fuerza mayor viene determinada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Código Seguro de verificación:nYv4ffQ1o4eBKT7ZJtPmdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	01/04/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMP. FOR Y TRAJ. AUT.
	2020999003
	Registro Auxiliar MA_SV.ADMINISTRACION

Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24), así como en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (BOE del 30), todo ello en relación con el Real Decreto 1035/1984, de 9 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de expedientes de regulación de Empleo (BOE del 1 de junio), con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOE del 31), el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA del 11), el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA del 12), así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA del 14).

SEGUNDO.- El artículo 22.2.c) del Real Dereto ley 8/2020 establece: "La resolución de la autoridad laboral(...) deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor."

TERCERO.- La fuerza mayor habrá de estimarse cuando se produzca un acontecimiento imprevisible, inevitable, ajeno al círculo y control de la actividad empresarial que tenga como consecuencia la suspensión o extinción de los contratos de trabajo. Dentro de la noción de fuerza mayor se ha incluido, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, el denominado «factum principis», que se produce cuando existe una decisión administrativa o gubernativa, imprevisible e inevitable, que impide la continuación de las relaciones laborales. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser ajena a la voluntad o culpabilidad de la empresa.

CUARTO.- El artículo 22.1 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone que las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública o restricciones en el transporte público, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En los artículos 9, apartados 1 y 2, 10, apartados 1, 3 y 4, y 14, apartado a), así como en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE del 14), en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE del 18) y en la Orden

Código Seguro de verificación:nYv4ffQ1o4eBKT7ZJtPmdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	01/04/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



nYv4ffQ1o4eBKT7ZJtPmdg==

S A L I D A	SND/2577/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE del 19), se establece suspensión de apertura al público de los locales y establecimientos que se detallan, así como la limitación o suspensión de determinadas actividades.
	2020999003
	Registro Auxiliar MA_SV.ADMINISTRATIVO
	MÁLAGA

CUARTO.- A vista de las solicitud y documentación aportada por la empresa, queda acreditado que la actividad de la misma se encuentra entre las que quedan suspendidas o limitadas según lo establecido en las normas citadas, trayendo causa directa las circunstancias que sirven de fundamento a la alegada situación de suspensión de contratos/reducción de jornada.

Por todo ello, y, al amparo de la demás normativa que resulta de aplicación, esta Delegación Territorial

RESUELVE

ÚNICO.-Declarar constatada la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa, con causa directa en las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a fin de proceder a la SUSPENSIÓN DE CONTRATOS/REDUCCIÓN DE JORNADA de los empleados desde la fecha en que queda constatado el hecho causante de dicha situación **y como máximo hasta que se proceda a la declaración oficial de levantamiento de las citadas medidas con la consiguiente autorización de reanudación de la actividad empresarial, esto es, limitando la existencia de la fuerza mayor a la del estado de alarma y sus eventuales prórrogas.**

Notifíquese la presente resolución a la interesada en la forma prevista en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con los artículos 30.4, 121 y 122 de la referida ley 39/2015 de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Avenida de Juan XXIII, nº 82. 29006. Málaga.

Página 3 de 3

Código Seguro de verificación:nYv4ffQ1o4eBKT7ZJtPmdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	01/04/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



nYv4ffQ1o4eBKT7ZJtPmdg==

